

memorial recurso

FUNDACION PROMOVER <fundacion.promover1@gmail.com>

Vie 1/12/2023 3:44 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Gsepsa <j01prmpalguetsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
juridica.promover@gmail.com <juridica.promover@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (473 KB)

APELACION CONTRA NEGACION DE RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Cordial saludo,
remitimos memorial para lo pertinente.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

GUEPSA SANTANDER.

E. _____ S. _____ D. _____

REF.

PROCESO: VERBAL DE RESCISION POR LESION ENORME

DEMANDANTE: ARIOLFO LEON PARDO MATEUS

DEMANDADOS: LUCY MYRIAM CHAMORRO ORTIZ Y NELSON PARDO MATEUS

RADICADO: 2021- 00038-00

*ALI HUMAR MEJIA CIFUENTES, mayor de edad, con domicilio y residencia en Barbosa Santander, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional cuyos números aparecen al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la señora LUCY MYRIAM CHAMORRO ORTIZ, con fundamento en lo establecido en el artículo 320 y siguientes del CGP, me permito interponer recurso de **APELACION** contra la providencia del 24 de Noviembre de 2023 por medio del cual se negó el recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de Octubre de 2023 por del cual se rechazó la demanda de reconvención presentada. Impugnación que hago en los siguientes términos y por los siguientes hechos:*

FRENTE A LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

- 1. Aclarar al despacho que entendemos claramente que las actuaciones desplegadas en los radicados diferentes a este proceso, para nada inciden En lo actuado en el presente radicado, si no fuera porque se presentan idénticas situaciones respecto a la reclamación que se hiciera en el recurso de reposición que fuera negado mediante la providencia del 24 de octubre de 2023. La defensa entiende claramente esa diferenciación pero la trae a colación con el fin de demostrar que las actuaciones del despacho en las situaciones que alegamos son totalmente diferentes, como quiera que, En procesos como el radicado bajo el número 2020-00028 Que se adelantó en el mismo despacho y en el cual se concedieron los mandatos en idénticas condiciones, No se establecieron las falencias por medio de las cuales se dejaron sin efecto las providencias judiciales por medio de las cuales se admitía la representación de los demandantes o demandados según sea el caso. Debo aclarar que bajo la misma perspectiva del control de legalidad Aducido en los radicados mencionados por el auto impugnado que revocó el apoderamiento de nuestros clientes, también debieron haberse hecho en el proceso expuesto 2020-0028, Se dictó sentencia, se permitió la intervención del apoderado que suscribe la presente solicitud y que para nada fuera rechazada ni por el despacho de conocimiento y mucho menos por la contraparte. Bajo esta perspectiva es imposible medir con diferentes raseros La acción de control de legalidad realizada por los operadores judiciales, Pues en derecho son aplicables de manera obligatoria a todas las actuaciones adelantadas por el Poder Judicial. Por tal razón, no estamos de*

acuerdo con el hecho de pedir o solicitar actuaciones procesales diferentes a las que la actualidad nos han permitido adelantar procesos en los municipios de Barbosa Vélez, Monquirá, Bogotá, Tunja, Santana, San Gil, etcétera, en dónde la judicatura ha permitido la representación que hemos hecho tanto de las partes demandantes o demandadas, esta actuación posterior del despacho estaría violando el principio de igualdad al que tenemos que acogernos quienes acudimos al Poder Judicial. No puede el despacho, según Nuestra percepción y Concepción jurídica, solicitarnos requisitos adicionales para actuar en procesos diferentes cuando se trata de apoderamiento, después de habernos aceptado en esas condiciones y haber dictado sentencia en el proceso cuya radicación establecimos en este numeral, lo cual redundaría en una nulidad procesal insaneable. Esos son los argumentos que hemos esbozado al despacho con el fin de que se nos permita proteger el debido proceso y el derecho de defensa de las personas que acuden al presente proceso y que son mandantes nuestras.

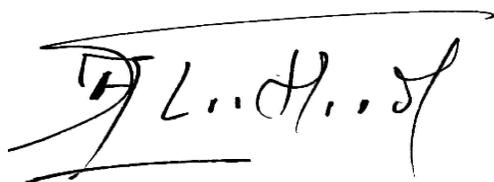
2. El despacho está mal interpretando y confundiendo el proceso radicado 2020-00028 que corresponde a una acción reivindicatoria adelantada por el señor CESAR AUGUSTO PARDO CHAMORRO en calidad de demandante que ya tuvo sentencia, y se confunde con el proceso radicado bajo el número 2021-00038 donde las partes son diferentes y en la cual se encuentra como demandante en reconvención la señora LUCY MIRIAM CHAMORRO ORTIZ y demandada en el proceso principal. El primero corresponde a una acción reivindicatoria que ya fue fallada y donde nos admitieron como apoderados de la parte demandante por eso se cita que si se realizó el control obligatorio de legalidad y se nos aceptó la representación, porqué ahora sin fundamentos jurídicos reales se nos niega. Por esa razón y por la argumentación debe proceder el recurso de reposición y aceptarse la representación y como consecuencia de ello admitirse la demanda de reconvención. El juez no puede cambiar las reglas de juego a su arbitrio y menos aún desconocer el derecho vigente. Si no se hizo el control de legalidad en su debido momento, consideramos que puede existir una nulidad en esa sentencia, aclaro en la sentencia del proceso reivindicatorio que pusimos como ejemplo, no en la actual porque no ha existido pronunciamiento de fondo por parte del despacho.
3. El despacho nos pide que a los diferentes poderes se les coloque nota de presentación personal, pasando por alto lo establecido en la ley 2213: “ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.” Esta situación no fue tomada en cuenta por el Despacho, más aún cuando se pueden ratificar las facultades en actuaciones procesales posteriores. Por esta razón y por la descrita en los numerales anteriores es que el despacho no puede dejar sin apoderamiento a los demandados y desconocer sus derechos con

argumentos jurídicos que han sido revocados mediante la promulgación de nuevas normas.

- 4. Resulta traído de los cabellos y a la vez insultante la aseveración que hace el despacho respecto “A que no podemos alegar nuestra propia torpeza”, de modo alguno, como se ha demostrado en este escrito, pues todo apunta a que tenemos la razón en nuestra inconformidad con el despacho en sus decisiones. Lo de la alegación de la nulidad es apenas un ejemplo de lo ocurrido en proceso distinto al que nos ocupa en este escrito como ya se dijo anteriormente, consideramos que es por la confusión de los expedientes.*
- 5. Debo manifestarle al despacho que la oposición a la decisión por falta de los elementos esenciales para la representación no es correcta, y no lo es por mandato de la ley, porque el despacho ha sido decidió en oportunidades anteriores y por qué en lo referente a la concesión de facultades y demás elementos por parte de los poderdantes Es clara incluso para ellos, por eso se anexó el contrato Inter partes que el despacho pretende cambiar mediante su pronunciamiento.*
- 6. Por lo anterior está definido de nuestra parte la capacidad para acudir al proceso y con ello subsanar todos y cada 1 de los reparos tenidos en cuenta por el despacho coma lo cual hace presumir que la procedibilidad y demás elementos que requiere el juez de conocimiento han sido cumplidos.*
- 7. La argumentación y sustentación jurídica y fáctica de este recurso de alzada fue presentada de nuestra parte, desde el inicio de la oposición a las decisiones judiciales mediante la impugnación de nuestra aceptación como apoderados de la señora Chamorro; Y por ende este escrito se limitará fundamentalmente a esgrimir y orientar los puntos en desacuerdo pero basados en nuestros escritos anteriores.*

Por lo anteriormente descrito, solicitamos honorable Juez Superior, revocar los autos de fechas 24 de octubre de 2023 y del 27 de noviembre de 2023 Y proceder a admitir la demanda de reconvención y ordenar el reconocimiento nuestro como apoderados de la señora Lucy Miriam Chamorro Ortiz.

Cordialmente,



ALI HUMAR MEJIA CIFUENTES

C.C. 91'014.311

T.P. 144869 DEL C.S.J.